



ALCALDÍA
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2019
SDM-SC-249067/2019

Señor (a):
EFRAIN VIVAS MAMANCHE
DIAGONAL 42 A No 20-7 SUR
TELEFONOS: 3214110694
SOACHA-CUNDINAMARCA

472	Motivos de Devolución	Devuélvase Revisado Cancelado Faltante Fuera de Lugar	No Envió Número No Restante No Consultado Apertado Clausu 305
Origen de Emisión No Resolvió			
Fecha:	22/11/19	Fecha:	22 NOV 2019
Nombre de distribuidor JAVIER PABLO CC 27511713	Nombre del distribuidor 22 NOV 2019		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones MILTON GUTIER PABLO J. GUTIER	Observaciones		

REF: RTA—SDM-285228-2019

Respetado(a) señor(a) **VIVAS MAMANCHE**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°1180180b000023382S68 del 04/02/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1643 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es **DG 2 C No 13-59** de **BOGOTÁ**. Con el propósito de surtir la notificación al, este fue devuelto por la causal **NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la Administración.

Remitente

Remitente
Nombre: EFRAN VIVAS MAMANCHE
Dirección: DIAGONAL 42 A No 20-7 SUR
Ciudad: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 11011000

Destinatario

Destinatario
Nombre: EFRAN VIVAS MAMANCHE
Dirección: DIAGONAL 42 A No 20-7 SUR
Ciudad: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 11011000

MOTIVO / RAZÓN SOCIAL:

EFRAIN VIVAS MAMANCHE

TÍTULO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

CÉDULA CIUDADANÍA - 79063404

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

Ubicación

Ubicación registrada en RUNT

Ubicación: DG 2 C NO. 13 - 59

Departamento: BOGOTÁ D C

Ubicación: BOGOTÁ

Correo Electrónico:

Teléfono:

Teléfono móvil: 3214120694

Fecha de actualización:

No. 37 - 35
49400

www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Siendo devuelta por la causal **"NO EXISTE"**, hecho que no es atribuible a esta administración al marco de competencia de la administración, de acuerdo al decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

()

3. Nomenclatura Domiciliar: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal o secundaria e incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliar. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura común a las asignaturas al acceso principal de un predio.

5. Nomenclatura Secundaria: Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

472 1111 DE la calle 2 POSA-A calle 3 778		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A C.A. NIT 900 000 267-9 POSTAL EXPRESS Calle 100 No. 100-100, Centro Bogotá, D.C. 11013000		Fecha de emisión: 05/04/2018 14:53 Fecha de entrega: 05/04/2018		 YG224028128C6	
Destino: Bogotá, D.C. Referencia: 11013000267-9		Destinatario: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Oficial Municipal y Gobernación Dirección: Calle 13 N° 27 - 25 Referencia: 11013000267-9 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110130 Teléfono: 3004 04 137 0319 Dato: BOGOTÁ D.C.		Causa: Evoluciónes. No Retenido No admitido No cobrado No reclamado Desconocido Dirección errada	
Destinatario: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Oficial Municipal y Gobernación Dirección: Calle 13 N° 27 - 25 Teléfono: 3004 04 137 0319 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110130 Dato: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110130 Dato: BOGOTÁ D.C.		Forma de pago: por medio de cheque recibo.	
Destinatario: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Oficial Municipal y Gobernación Dirección: Calle 13 N° 27 - 25 Teléfono: 3004 04 137 0319 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110130 Dato: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110130 Dato: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 05/04/2018 Intermediario: Javier Barreto H. Código Postal: 110130	
Destinatario: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Oficial Municipal y Gobernación Dirección: Calle 13 N° 27 - 25 Teléfono: 3004 04 137 0319 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110130 Dato: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110130 Dato: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 05/04/2018 Intermediario: Javier Barreto H. Código Postal: 110130	
Destinatario: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Oficial Municipal y Gobernación Dirección: Calle 13 N° 27 - 25 Teléfono: 3004 04 137 0319 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110130 Dato: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110130 Dato: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 05/04/2018 Intermediario: Javier Barreto H. Código Postal: 110130	

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web www.movilidadbogota.com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes a fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieren en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
11001000000023382588	RESOLUCION AVISO 21 DEL 2019-04-15 NOTIFICADO 24/04/2019

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 06/04/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 571897 de la orden de comparendo No. 11001000000023382568 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **EFRAIN VIVAS MAMANCHE**, la cual fue notificada en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriada. Por lo tanto, no se da la figura de caducidad propuesta en su escrito

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023382568	Resolución No. 571897 del 06/04/2019

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANO

Número: 79063404

Nombre: EFRAIN VIVAS MAMANCHE

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	671897	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/03/2019	05/13/2019
2019	671897	3	FALLO	06/04/2019	

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C. N. T. modificado por el artículo 11 de la ley 1843 reza lo siguiente:

Caducidad. "La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad"

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionada(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.006-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en AUDIENCIA PÚBLICA acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aparte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tener contempla:

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s), N°11001000000023382568 del 04/02/2019, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

En cuanto a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la ratificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"[...] Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decida las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuera posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuera declarado contraventor, se lo impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para esta fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Ahora bien, y con respecto a revocar los MANDAMIENTOS DE PAGO y la TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE COBRO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a

través de oficio SDM-SC- 249069 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes si es por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Con relación a la NOTIFICACIÓN POR OTROS MEDIOS como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

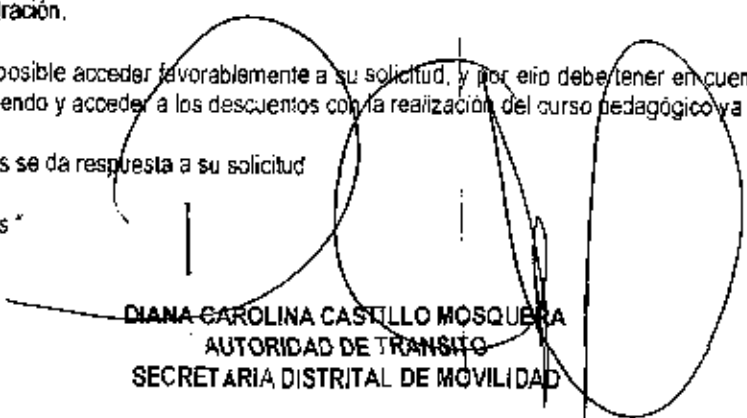
"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OP
PROYECTO JAYANA M. REYES - ABOGADA S

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2019
SDM-SC-249069/2019

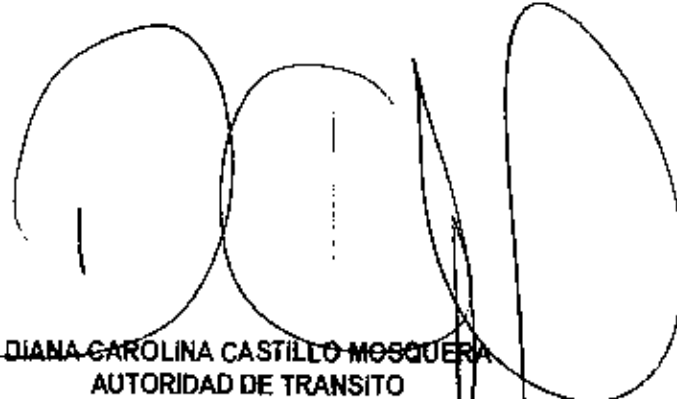
Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISIÓN RADICADO SDM 285228/2019

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 11 folios el oficio de la referencia, contenido de la solicitud revocatoria del mandamiento de pago y terminación de actuación de cobro, impetrada por el (la) señor (a): **LUIS EFRAIN VIVAS MAMANCHE**, de la orden de comparendo N°11001000000023382568 del 04/02/2019 por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"



DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CC

PROYECTO: DAYANA M. REYES - ABQ64DA.SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15899
(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-265228/ EFRAÍN VIVAS MAMANCHE
RESPUESTA N°.	SDM-SC-249067 d el 14 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DIRECCIÓN ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-265228.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)